

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: NOVAMEDIA, S.A DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: OFICIALÍA MAYOR
		FECHA DE LIBERACIÓN: 04 DE JUNIO DEL 2015
		CONTRATO No. 065/2015-IM-OFMA

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A LICENCIAS DE VMWARE

CONTRATO No. 065/2015-IM-OFMA

NOVAMEDIA, S.A. DE C.V.

Contrato de prestación de los servicios de mantenimiento a licencias de Vmware, que celebran por una parte la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, representada en este acto por el C.P. David Peralta Hernández, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “La Oficialía” y por la otra parte la persona moral denominada Novamedia, S.A. de C.V., representada en este acto por el C. José Gerardo López Durán, en su carácter de representante legal a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “El Prestador de Servicios” de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

### ANTECEDENTES

- Mediante requisición de compra número 280/2015, “La Oficialía” solicitó la contratación de los servicios de mantenimiento a licencias de Vmware, para cubrir necesidades del proyecto denominado “Infraestructura de la Red Gubernamental” con recursos del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015.
- Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III y 64 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fecha 27 de mayo del 2015 se puso a disposición la convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número DGAD-IM-16-15, llevándose a cabo el día 29 de mayo del 2015 la junta de aclaraciones, el día 02 de junio del 2015 la entrega, presentación y apertura de proposiciones y emitiéndose en esa misma fecha el fallo de adjudicación del citado procedimiento.
- Así las cosas, previo análisis de lo establecido por el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 56 de la citada Ley de Adquisiciones, se resolvió otorgar el fallo de adjudicación a la persona moral denominada Novamedia, S.A. de C.V., por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, ser la oferta económica más baja y no rebasar el presupuesto autorizado para esta contratación, por un importe total de \$428,300.00 (CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

### DECLARACIONES

Primera: “La Oficialía” declara:

- Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.



Ch

D  
1  
AP

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: NOVAMEDIA, S.A DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR
		FECHA DE LIBERACIÓN: 04 DE JUNIO DEL 2015
		CONTRATO No. 065/2015-IM-OFMA

- 1.2 Que el C.P. David Peralta Hernández comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el **Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre**, mediante el oficio número **JG/N/404/2013** de fecha 7 de enero de 2013.
- 1.3 Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XXIX y XXIV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios “**La Oficialía**” tiene las facultades legales y administrativas para celebrar este contrato.
- 1.4 Que en fecha 20 de abril del 2015 la Secretaría de Finanzas autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato.
- 1.5 Que tiene establecido su domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato, el ubicado en la Avenida de la Convención oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: “El Prestador de Servicios” declara:

- 2.1 Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo el número PR01080, inscrito en fecha 11 de enero del 2012 y refrendado para el presente ejercicio fiscal el pasado 25 de marzo del 2015.
- 2.2 Que tiene establecido su domicilio legal en la Avenida Revolución número 388-E, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, México Distrito Federal, C.P. 03800, con números telefónicos, (55) 19980240 y 4423122880 y cuenta de correo electrónico [lopez\\_gerardo@novamedia.com.mx](mailto:lopez_gerardo@novamedia.com.mx), datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.3 Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública número 65,960, libro 1,427, de fecha 14 de mayo de 1999, otorgada ante la fe pública del Lic. Carlos Hermosillo Pérez, Notario Público número 44 del Distrito Federal, instrumento público debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en fecha 10 de junio de 1999.
- 2.4 Que su representante legal es el C. José Gerardo López Durán, quien acredita su calidad como tal mediante instrumento notarial número 7,857 libro 240, de fecha 29 de junio de 2010, otorgado ante la fe pública del Lic. Ricardo Felipe Sánchez Destenave número 239 de los Distrito Federal, instrumento público debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en fecha 14 de julio de 2010, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas y que puede ejercer de forma individual.
- 2.5 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **NOV9905172WA**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.



*[Signature]*

*[Signature]*

2 *[Signature]*

	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: NOVAMEDIA, S.A DE C.V.
		CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: OFICIALÍA MAYOR FECHA DE LIBERACIÓN: 04 DE JUNIO DEL 2015 CONTRATO No. 065/2015-IM-OFMA

- 2.6 Que tiene dentro de su objeto social la distribución y venta del equipo de cómputo y sus periféricos y en general todo lo relacionado con la prestación de servicios de sistemas informáticos y sus actividades conexas, arrendadora, promotora y contratista bajo cualquier modalidad; por lo que cuenta con la experiencia y capacidad necesarias para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- 2.7 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no cuenta con registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que cuenta con un servicio de personal outsourcing.
- 2.8 Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1 Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

**La Oficialía:** La Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

**El Prestador de Servicios:** Novamedia, S.A. de C.V.

**Los Servicios:** Los servicios de mantenimiento a licencias de Vmware requeridos por "La Oficialía" cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato.

**I.V.A.:** El Impuesto al Valor Agregado.

**La Ley:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**Convocatoria:** Las condiciones establecidas para el cumplimiento de los requisitos solicitados en el desarrollo de los actos del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número DGAD-IM-16-15.

- 3.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.3 Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4 Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El objeto del presente instrumento legal es la contratación de los servicios de mantenimiento a licencias de Vmware, requeridos por "La Oficialía" y cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato; servicios que "El Prestador de Servicios" deberá prestar de conformidad a lo estipulado en el presente instrumento legal.



Otro

DG  
3/IV/2015

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: NOVAMEDIA, S.A DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: OFICIALÍA MAYOR
		FECHA DE LIBERACIÓN: 04 DE JUNIO DEL 2015
		CONTRATO No. 065/2015-IM-OFMA

**SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.**- La descripción completa de los servicios objeto del presente contrato, cantidad, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

PART.	CANT.	U/M.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO
1	1	SERV.	MANTENIMIENTO A LICENCIAS DE VMWARE QUE INCLUYE:  1.-PRODUCTION SUPPORT COVERAGE VMWARE VCENTER SERVER 6 STANDAR FOR VSOPHERE 6 (PER INSTANCE)  6 PRODUCTION SUPPORT COVERAGE VMWARE VSOPHERE 6 ENTERPRISE PLUS FOR 1 PROCESSOR 1 PRODUCTION SUPPORT COVERAGE VMWARE VSOPHERE 6 ENTERPRISE PLUS FOR 1 PROCESSOR 1 PRODUCTION SUPPORT COVERAGE VMWARE VSOPHERE 6 ENTERPRISE PLUS FOR 1 PROCESSOR 2 BASIC SUPPORT COVERAGE VMWARE VSOPHERE 6 ENTERPRISE PLUS FOR 1 PROCESSOR 4 BASIC SUPPORT COVERAGE VMWARE VSOPHERE 6 ENTERPRISE PLUS FOR 1 PROCESSOR 2 BASIC SUPPORT COVERAGE VMWARE VSOPHERE 6 ENTERPRISE PLUS FOR 1 PROCESSOR 1 SERVICIOS PROFESIONALES SOPORTE TÉCNICO EN SITIO PARA LA PLATAFORMA VMWARE  LA VIGENCIA DEL MANTENIMIENTO SERÁ A PARTIR DEL 12 DE JUNIO DE 2015 Y HASTA EL 06 DE AGOSTO DEL 2016	\$369,224.14
MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$428,300.00 (CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).		SUBTOTAL	\$369,224.14	
		I.V.A	\$59,075.86	
		TOTAL	\$428,300.00	

El monto de lo adjudicado y a pagar por concepto de contraprestación a “El Prestador de Servicios” equivale a la cantidad de **\$369,224.14 (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 14/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$59,075.86 (CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS 86/100 M.N.)**, arrojando así un monto total adjudicado de **\$428,300.00 (CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

**TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**- “El Prestador de Servicios” se obliga a entregar a “La Oficialía” dentro de los ocho días naturales posteriores a la firma del presente contrato, la licencia electrónica correspondiente, la cual amparará la prestación del servicio de mantenimiento por el período comprendido del 12 de junio del 2015 y hasta el 06 de agosto del 2016. “Los Servicios” contratados al amparo del presente contrato se prestarán en las oficinas de la Coordinación General de Mejores Prácticas Gubernamentales, ubicadas en Avenida de la Convención Oriente número 104, 3er. piso, Col. del Trabajo, en esta ciudad de Aguascalientes, Ags., en las condiciones señalas en la cláusula segunda del presente contrato.

Así mismo “El Prestador de Servicios” se obliga a proporcionar el soporte técnico en sitio para la plataforma Vmware; quedando obligado a cubrir los gastos de transporte que se generen por el traslado y viáticos de la Ciudad de México a la Ciudad de Aguascalientes del personal técnico que designe para la prestación de los servicios de referencia.



Claro

400

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: NOVAMEDIA, S.A DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIREnte: OFICIALÍA MAYOR FECHA DE LIBERACIÓN: 04 DE JUNIO DEL 2015 CONTRATO No. 065/2015-IM-OFMA

**CUARTA. RESPONSABLES.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo, 6º y 78 de “La Ley” serán responsables de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, la M.D.O.H. Claudia Angélica Saldivar Soto en su carácter de Directora General Administrativa de la “La Oficialía” de manera conjunta con el Ing. José Luis Moreno Rodríguez en su carácter de Director General de Soporte a las Tecnologías de la Información de “La Oficialía” o quienes los sustituyan en sus cargos.

Dichos servidores públicos serán los encargados de verificar que la prestación de “Los Servicios” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal, así como en la “Convocatoria”. Así mismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso reportar en tiempo y forma a “La Oficialía” de cualquier incumplimiento de “El Prestador de Servicios”, para efecto de que de ser el caso, inicie el procedimiento correspondiente establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**QUINTA. PAGO.-** El pago del monto referido en la cláusula segunda del presente contrato se realizará en moneda nacional y mediante transferencia electrónica interbancaria a la cuenta expresamente designada por “El Prestador de Servicios” al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, y en términos de los artículos 9º párrafo segundo y 72 de “La Ley” por tratarse de servicios en los que no es posible pactar que el costo sea cubierto después de la prestación de los servicios, el pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presente en las oficinas administrativas de “La Oficialía” la póliza de mantenimiento correspondiente que garantice la prestación de los servicios objeto del presente contrato por el período comprendido del 12 de junio de 2015 al 06 de agosto de 2016, de manera conjunta con el Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI) que ampare la prestación total de “Los Servicios”, el cual deberá presentarse sellado y firmado de recibido a entera satisfacción de los servidores públicos señalados en la cláusula quinta del presente contrato.

Dicho comprobante deberá de cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de la Secretaría de Finanzas cuyos datos fiscales quedarán asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato

**SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.-** “El Prestador de Servicios” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la notificación del fallo de adjudicación de los servicios objeto de este contrato, en la Dirección General de Adquisiciones de “La Oficialía”.

**SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.-** La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de agosto del 2016, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “Los Servicios” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “El Prestador de Servicios”.

**OCTAVA. GARANTÍAS.-**



Olivero

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: NOVAMEDIA, S.A DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR FECHA DE LIBERACIÓN: 04 DE JUNIO DEL 2015 CONTRATO No. 065/2015-IM-OFMA

**A) GARANTÍA DE CALIDAD DE “LOS SERVICIOS”.** “El Prestador de Servicios” se obliga a garantizar la calidad de “Los Servicios” durante el periodo que dure la prestación de “Los Servicios” y hasta la total prestación de los mismos a entera satisfacción de los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta del presente contrato.

Si durante el periodo de garantía anteriormente referido se detecta que la prestación de “Los Servicios” no es acorde a los términos del presente instrumento legal, “El Prestador de Servicios” queda obligado a hacer efectiva la garantía y/o a reponer “Los Servicios” prestados en malas condiciones, en un plazo no mayor a 5 días naturales, a partir de la fecha en que le sea notificado del hecho, sin cargo adicional para “La Oficialía”.

Así mismo, “El Prestador de Servicios” se obliga a responder por los defectos, irregularidades o mala calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato.

**B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “La Ley”, “El Prestador de Servicios” presentará a “La Oficialía”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, fianza otorgada por Institución autorizada, debiendo precisar el número de Invitación, cantidad y el tipo de servicio a garantizar; misma que en términos del artículo 70 de “La Ley” exhibirá a favor de la Secretaría de Finanzas de Aguascalientes, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al medio de garantía, por la cantidad equivalente.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato y se hará efectiva cuando “El Prestador de Servicios” no preste “Los Servicios” contratados al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “La Oficialía”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “La Oficialía”, a través de los responsables de la recepción y de darle seguimiento a la prestación de “Los Servicios”, señalados en la cláusula quinta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “El Prestador de Servicios” para el cumplimiento de sus obligaciones.

**NOVENA. OBLIGACIONES LABORALES.-** “El Prestador de Servicios” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones entre éste y las personas que destine para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de éstas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación y responderá asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La Oficialía” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “El Prestador de Servicios” para el cumplimiento del presente contrato.

“El Prestador de Servicios” se obliga a que el personal que destine para la prestación de “Los Servicios” objeto del presente contrato, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del



Obra

2

6

mpf

	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: NOVAMEDIA, S.A DE C.V.
		CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIREnte: OFICIALÍA MAYOR
			FECHA DE LIBERACIÓN: 04 DE JUNIO DEL 2015
			CONTRATO No. 065/2015-IM-OFMA

Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todo el personal que “El Prestador de Servicios” destine para la prestación de “Los Servicios” objeto del presente contrato estará debidamente inscrito como tal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“El Prestador de Servicios” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “La Oficialía” como patrón directo o sustituto, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “La Oficialía” por ese concepto, “El Prestador de Servicios” le reembolsará a “La Oficialía” cualquier gasto en que por tal motivo incurriera ésta.

“El Prestador de Servicios” se obliga a que la empresa que representa cumpla cabalmente con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“El Prestador de Servicios” se hace responsable ante “La Oficialía” de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la prestación de los servicios objeto de este contrato. Igualmente, en el evento de que “El Prestador de Servicios” no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley son a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “La Oficialía”, o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, “La Oficialía” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula octava del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si “La Oficialía” a solicitud escrita de “El Prestador de Servicios” así lo comunica a éste de la misma forma.

De igual manera “El Prestador de Servicios” se obliga a que si durante la vigencia o una vez terminada la vigencia de este contrato, terminara por causas imputables a cualquier parte la relación laboral con alguno de los trabajadores que hubiese destinado a la prestación de los servicios, finiquitará a dicho trabajador conforme a legislación laboral aplicable. Al efecto se obliga a presentar a “La Oficialía” un comprobante de cumplimiento de las obligaciones laborales a la terminación del presente contrato.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía”, con o sin intervención de “El Prestador de Servicios”, éste se obliga a pagar las sumas a que sea condenada “La Oficialía” o en su caso las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Prestador de Servicios” quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de los bienes objeto del presente.

**DÉCIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “La Ley”, “El Prestador de Servicios” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.

**DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.** “El Prestador de Servicios” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La



Queso

7 dñ

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: NOVAMEDIA, S.A DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIREnte: OFICIALÍA MAYOR FECHA DE LIBERACIÓN: 04 DE JUNIO DEL 2015 CONTRATO No. 065/2015-IM-OFMA

“Oficialía” a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía” ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“El Prestador de Servicios” se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, “El Prestador de Servicios” será responsable de todos los daños y perjuicios que para “La Oficialía” se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

**DÉCIMA SEGUNDA. DERECHOS DE AUTOR.-** “El Prestador de Servicios” se obliga a defender a “La Oficialía” sin cargo alguno para ésta, de las reclamaciones de terceros basadas en que los servicios prestados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La Oficialía” le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Prestador de Servicios” pueda representarlo en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” con o sin intervención de “El Prestador de Servicios”, este último se obliga a pagar las sumas a que sea condenada “La Oficialía” o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Prestador de Servicios” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de “Los Servicios” objeto de este contrato a “La Oficialía”.

**DÉCIMA TERCERA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.-** De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los servicios objeto del presente aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “El Prestador de Servicios” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “La Oficialía” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

**DÉCIMA CUARTA. INCREMENTO DE LOS SERVICIOS.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 de “La Ley”, “La Oficialía” podrá solicitar durante la vigencia del presente contrato bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, el incremento en la contratación de los servicios, objeto del presente contrato. Lo anterior siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el cincuenta por ciento de los volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

**DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.-** En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “El Prestador de Servicios”, “La Oficialía” podrá rescindir administrativamente el presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios:



OCT

8

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: NOVAMEDIA, S.A DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: OFICIALÍA MAYOR FECHA DE LIBERACIÓN: 04 DE JUNIO DEL 2015 CONTRATO No. 065/2015-IM-OFMA

El procedimiento de rescisión se iniciará a partir de que “La Oficialía” comunique el incumplimiento de “El Prestador de Servicios” teniendo este último un término de diez días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. En caso de que no las aporte, se tendrán como ciertos los hechos que se le imputen.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, “La Oficialía” contará con un plazo de quince días naturales para resolver considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer y notificar a “El Prestador de Servicios” su resolución.

En caso de que se determine la rescisión del contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “La Oficialía” por concepto de pago de “Los Servicios” prestados hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, la Coordinación de Mejoras Prácticas Gubernamentales bajo su responsabilidad, podrá solicitar a la suspensión del procedimiento de rescisión. Así mismo, en el caso en el que previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se presten “Los Servicios” correspondientes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto; previa aceptación y verificación de la Coordinación de Mejoras Prácticas Gubernamentales de que continúa vigente la necesidad de los mismos, debiendo aplicarse las penas convencionales correspondientes.

Así mismo, la Coordinación de Mejoras Prácticas Gubernamentales podrá solicitar se deje sin efecto el procedimiento de rescisión, cuando durante el mismo se advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, la Coordinación de Mejoras Prácticas Gubernamentales deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se occasionaría con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

En el supuesto en el que no se dé por rescindido el contrato, la Coordinación de Mejoras Prácticas Gubernamentales establecerá con “El Prestador de Servicios” otro plazo para la prestación de “Los Servicios”, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

Cuando por motivo del atraso en la prestación de “Los Servicios”, el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, la Coordinación de Mejoras Prácticas Gubernamentales podrá decidir se presten “Los Servicios”, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados.

En caso de rescisión del contrato, “El Prestador de Servicios” deberá reintegrar los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, mismos que se calcularán conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “La Oficialía” a través de la Secretaría de Finanzas.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de forma enunciativa y no limitativa.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “El Prestador de Servicios”:



ÓSCAR

9  
JULIO 2015

	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: NOVAMEDIA, S.A DE C.V.
		CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR
			FECHA DE LIBERACIÓN: 04 DE JUNIO DEL 2015
			CONTRATO No. 065/2015-IM-OFMA

- a) El incumplimiento en el pago de la contraprestación de conformidad a la cláusula segunda de este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de "La Oficialía".

Son causas de rescisión sin responsabilidad para "La Oficialía":

- a) La falta de prestación de "**Los Servicios**" objeto de este contrato, bajo los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El incumplimiento con los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para "**Los Servicios**".
- c) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato en los términos señalados para tal efecto.
- d) La divulgación de parte de "**El Prestador de Servicios**" de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de "La Oficialía".
- e) El que ante la solicitud de "La Oficialía" de ampliar la contratación de "**Los Servicios**" objeto de este contrato "**El Prestador de Servicios**" no respete el precio estipulado en la cláusula segunda.
- f) El incumplimiento de los términos y condiciones laborales establecidas en la cláusula novena de este contrato.
- g) El incumplimiento de la indemnización por defectos y la mala calidad en la prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- h) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos del artículo 89 de "**La Ley**" cuando derivado del presente instrumento "**El Prestador de Servicios**" incumpla con obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, "**El Prestador de Servicios**" será el único responsable de las mismas así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

**DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cuando "**El Prestador de Servicios**" no preste "**Los Servicios**" conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a "La Oficialía" por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de "**Los Servicios**" no prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de "**El Prestador de Servicios**" hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de "La Oficialía". El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. "La Oficialía" podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacerse en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de "**La Ley**", se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de contratar "**Los Servicios**" contratados originalmente, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado.



*[Firma]*

*[Firma]* 10 *[Firma]*

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: NOVAMEDIA, S.A DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIREnte: OFICIALÍA MAYOR
		FECHA DE LIBERACIÓN: 04 DE JUNIO DEL 2015
		CONTRATO No. 065/2015-IM-OFMA

Cuando se actualice este supuesto, "La Oficialía" reembolsará a "El Prestador de Servicios" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.**- "El Prestador de Servicios" se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número DGAD-IM-16-15, así como con las señaladas en su proposición, presentadas dentro de los actos del referido procedimiento, las modificaciones a la convocatoria incluyendo las que resultaron de la juntas de aclaraciones, mismas que en términos del párrafo tercero del artículo 51 de "La Ley" forman parte integral de "La Convocatoria".

**DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.**- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de "La Ley", "Las Partes" acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

**VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**- En términos del artículo 110 de "La Ley", para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto "El Prestador de Servicios" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro tantos en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 04 de junio del año 2015.

"LA OFICIALÍA"

C.P. DAVID PERALTA HERNÁNDEZ  
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"  
NOVAMEDIA, S.A. DE C.V.

C. JOSÉ GERARDO LÓPEZ DURÁN  
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

LIC. JORGE ALEJANDRO DÁVALOS LOZA  
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES  
DE LA OFICIALÍA MAYOR

ING. JOSÉ LUIS MORENO RODRÍGUEZ  
DIRECTOR GENERAL DE SOPORTE A LAS TECNOLOGÍAS  
DE LA INFORMACIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR

M.D.Q.S. CLAUDIA ANGÉLICA SALDIVAR SOTO  
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA  
DE LA OFICIALÍA MAYOR

SMVV/MANJ/MGD/CVR